



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 8.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que El Salvador es altamente vulnerable a los efectos climáticos y en años recientes ha aumentado la cantidad e intensidad de los fenómenos naturales, con altas repercusiones sobre la economía del país;
- IV. Que dentro de la Administración Pública no existen unidades especializadas que atiendan a la aplicación de lineamientos técnicos que promuevan accesibilidad universal, movilidad sostenida, ciclo peatonal, urbanismo ecológico, infraestructura verde, paisajismo, adaptación al cambio climático y gestión preventiva del riesgo;
- V. Que siendo el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano la institución competente en las áreas de construcción de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano; resulta necesario otorgarle competencia en materia de aplicación de los mencionados lineamientos técnicos, introduciendo la respectiva reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Adiciónase al Art. 43 un inciso final, de la siguiente manera:

“Además, cumplirá y velará en cada una de sus áreas, conforme a sus competencias, por la aplicación de lineamientos técnicos que promuevan: accesibilidad universal, movilidad sostenida, ciclo peatonal, urbanismo ecológico, infraestructura verde, paisajismo, adaptación al cambio climático y gestión preventiva del riesgo. Tales competencias serán ejercidas por medio de unidades especializadas creadas para tal efecto.”.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
Presidente de la República

Ramón Arístides Valencia Arana



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.




Constancia No 404

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 8, el cual contiene la Reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 414, correspondiente al dieciséis de febrero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.


Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.



Mdem